



Circular 06.19

DAÑOS MATERIALES POR TUMULTOS

CONTEXTO LATINOAMERICANO

El ejercicio cerrado en Junio de 2018 fue malo para las 5 aseguradoras de Nicaragua; en la rama incendio en particular ha sido catastrófico, donde el aumento de la siniestralidad fue del 340% incrementándose de 43.000.000 a 293.000.000 Córdobas (aproximadamente USD 100.000.000); la diferencia se atribuye a las coberturas de pillaje y daños por tumultos populares que son consecuencia de los levantamientos populares contra el actual gobierno.

El problema es que ya no es sólo Venezuela o Nicaragua; Ecuador (por la eliminación de subsidios al Combustible), Chile (por el acceso a beneficios sociales), Bolivia (por las dudas sobre el escrutinio electoral y reciente renuncia del presidente Evo Morales) y Haití son, entre otros, algunos mercados latinoamericanos donde los seguros están soportando reclamos derivados de daños materiales a consecuencia de la violencia social.

En otras latitudes también crecen los disturbios por diversos motivos, por ejemplo contra la subida de los impuestos en el precio de los combustibles (Francia); contra un proyecto de ley de extradición a China (Hong Kong); o contra una sentencia judicial contra varios políticos catalanes (Barcelona).

En el caso de España, el Consorcio de Compensación de Seguros, (además de los fenómenos meteorológicos extraordinarios), cubre los daños ocasionados como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular, e incluso por los ocasionados por las Fuerzas Armadas y por las fuerzas de seguridad.



Autos incendiados en las inmediaciones del Parque Güell (Barcelona) luego de las manifestaciones por la independencia.

La rama aseguradora de “incendio” es la que más padece estos daños, ya que es la encargada de amparar los daños materiales en inmuebles y sus contenidos.

En todos los países analizados los daños provocados por eventos sociales (incluso incendio) están excluidos de las coberturas básicas y requieren (normalmente) de extensiones de cobertura (adicionales) para amparar incendios y/u otros daños materiales provocados en circunstancias de violencia social.

Las definiciones utilizadas y el alcance de cada cobertura varían significativamente entre los distintos mercados, dependiendo fundamentalmente de la terminología utilizada por las leyes de cada país para definir las circunstancias.

Las pólizas de incendio suelen excluir el robo de mercadería, por lo cual, si los daños consisten en “robos en banda o pillaje”, el mismo criterio debe ser aplicado a los seguros de robo; es decir que la cobertura básica excluye los robos en ocasión de violencia social y se requiere una cobertura adicional que los contemple.

Dependiendo de cada país las cláusulas para contemplar la violencia social presentan algunas particularidades, a saber:

- Puede o no estar sub-limitada, con capitales asegurados diferentes a la cobertura básica, frecuentemente incorporan deducibles por cada ubicación.
- En algunos mercados la cobertura no tiene re-establecimiento automática de sumas aseguradas, aun cuando la cobertura básica lo contemple.
- En algunos mercados aplican períodos de carencia, por ejemplo 15/30 días (es decir que la cobertura comienza luego de un cierto plazo de contratada) para evitar que el adicional sea contratado en épocas de amenazas o conflictos.
- Se aclara que no cubren daños por pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.
- Se aclara el criterio de la “cláusula de 72 hs” para definir cuando se trata de agrupar distintos daños en un único evento.
- Algunas pólizas excluyen daños estéticos, inscripciones y daños en cristales.
- No quedan cubiertos los ciber-ataques, ya sea que produzcan daños materiales o no (respecto de este punto recomendamos la lectura de nuestra **CIRCULAR LEA 03-19**)
- En contados casos la cobertura en análisis se extiende (incluso) a hechos de terrorismo, pero son casos excepcionales. En la mayoría de los países requiere una póliza específica para daños por terrorismo, la mayor parte de las veces con reaseguro de otros mercados.

LA IMPORTANCIA DE LAS DEFINICIONES EN LAS CONDICIONES DE COBERTURA

El anuncio de la aplicación de la Ley de Seguridad Interior del Estado y, por cierto, la expresión "estamos en guerra" pronunciada por el propio presidente Sebastián Piñera en Chile, podrían resultar fundamentales cuando comiencen las solicitudes de pago del seguro, ya que Terrorismo, Guerrilla o Guerra son eventos excluidos de prácticamente todas las coberturas habituales de seguros; solo las empresas multinacionales, que contratan directamente con los reaseguradores tienen coberturas que admiten los reclamos en casos de Terrorismo.

La definición de la Real Academia Española describe que Guerra implica la existencia de un conflicto entre estados (ninguno de los casos citados anteriormente), aunque la "guerra civil" podría aplicarse a guerras entre habitantes de un mismo país organizados en bandos. Las expresiones del presidente Piñera podrían implicar la negación de las coberturas de seguros, especialmente si se prueba una organización apoyada por fuerzas políticas locales o internacionales; afortunadamente el Presidente retrocedió sobre sus propios pasos y, sin que exista riesgo para la salud del sistema asegurador, los aseguradoras están accediendo a los reclamos de los asegurados.

En Ecuador, el gobierno declaró el estado de excepción ante lo cual Patricio Salas, presidente de Fedeseg (Federación Ecuatoriana de Empresas de Seguros), aclaró oportunamente que los daños ocasionados por "riesgos sociales", incluyendo las protestas acontecidas, están dentro de la cobertura que ofrecen varios tipos de seguros en el país. El estado de excepción, añade Salas, no está considerado como una causa de exclusión. "La protección estará delimitada según los términos y alcance que cada póliza defina".

Al igual que en Nicaragua, en Chile, Bolivia, Ecuador, Francia y España, los aseguradores están respondiendo a los reclamos en aquellas pólizas que tienen contratado el adicional correspondiente para contemplar los eventos sociales.

En agosto de 2019, durante una manifestación a favor de la igualdad de género, fue vandalizado el monumento del "Ángel de la Independencia" en CDMX (México)

La Alcaldía Cuauhtemoc informó que "El Ángel de la Independencia" forma parte de la póliza integral celebrada entre el Gobierno de la Ciudad de México y Grupo Afirme Seguros S.A de C.V.

La dependencia detalló que la póliza cubre cualquier "acontecimiento súbito o imprevisto" que dañe físicamente la columna, así como los ocasionados por saqueos, disturbios, alborotos, motines y conmoción civil.



El monumento consta de una columna rematada con una estatua de la Victoria Alada sosteniendo una corona de laurel y una cadena rota de tres eslabones; contiene la urna con los restos de los héroes de la independencia

EN ARGENTINA

Cada uno de estos eventos es tipificado por las distintas legislaciones, por ejemplo, en Argentina los saqueos no están tipificados en el código penal, por lo tanto pueden ser encuadrados como “robo en lugares poblados y en banda”, y entonces, si una póliza de seguro ampara en forma genérica el riesgo de “robo”, el evento de saqueo está cubierto, a menos que exista una exclusión específica para “saqueo”, “robo en banda” o “robos o saqueos en ocasión de tumultos” (este es el caso en la mayoría de las pólizas).

Con el propósito de definir los términos utilizados en la redacción de las pólizas, la SSN (Argentina) ha incorporado la “Cláusula de Interpretación” a las exclusiones a la cobertura contenida en las condiciones generales; algo parecido sucede en la mayoría de los países.

En el denominado apartado I, la cláusula de interpretación, define los términos de hechos de guerra internacional como: hechos de guerra civil, hechos de rebelión; hechos de sedición o motín; hechos de tumulto popular; hechos de vandalismo; hechos de guerrilla; hechos de terrorismo; hechos de huelga y hechos de lock out.

En el apartado II indica que atentado, depredación, devastación, intimidación; sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se considerarán hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

Finalmente, en el apartado III indica que los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Vale decir, que los términos como el saqueo se entenderá como aplicados a cualquiera de las otras contingencias mencionadas, en especial los hechos de saqueo quedan comprendidos generalmente como “Tumulto popular” o “Vandalismo”, cuyas definiciones son:

- Hechos de tumulto popular: hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
- Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

La diferencia entre ambos es que el tumulto popular implica la reunión previa, con un sentido de protesta, mientras que el Vandalismo no persigue fines determinados sino se presenta sin motivación.

El terrorismo queda definido como hechos dañosos originados en el accionar de una organización, siquiera rudimentaria, que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta, o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo

aquellos aislados o esporádicos de simple malevolencia que no denoten algún rudimento de organización.

Es decir que, los seguros que amparen robos, pero excluyan Tumulto popular, no tendrían cobertura por saqueos en el mercado argentino.

Algunas pólizas de robo amplían su responsabilidad cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga, lock-out o terrorismo, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.

Distinguidos tratadistas de Argentina han opinado, incluso, que la entrega de mercadería a las turbas constituye un acto de salvamento de acuerdo a los términos del artículo 73 de la Ley de Seguros tendiente a evitar el daño y por lo tanto podría ser reclamado al seguro.

Art. 73. El asegurador está obligado a reembolsar al asegurado los gastos no manifiestamente desacertados realizados en cumplimiento de los deberes del artículo 72, aun cuando hayan resultado infructuosos o excedan de la suma asegurada. En el supuesto de infraseguro se reembolsará en la proporción indicada en el artículo 65, párrafo segundo.

Si los gastos se realizan de acuerdo con instrucciones del asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipar los fondos si así le fuere requerido.

EN OTROS PAÍSES DE LATINOAMÉRICA

El siguiente cuadro compara las cláusulas de exclusión en la rama de incendio y las coberturas adicionales disponibles en distintos países de Latinoamérica para los daños por tumultos populares:

País	EXCLUSIÓN	COBERTURA ADICIONAL
BOLIVIA	Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado, con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por: a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.	CLÁUSULA PARA RIESGOS POLÍTICOS Y PERTURBACIONES LABORALES En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que, no obstante lo establecido en contrario en la presente Póliza, el seguro cubre además pérdidas y daños causados directamente por: motines, huelgas, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo, sabotaje y terrorismo
CHILE	Excluye Los incendios y los daños materiales que tuvieren por origen o fueren consecuencia de: (i) guerra; (ii) invasión; (iii) actos de enemigos extranjeros; (iv) hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra; (v) guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado; (f) Los incendios y los daños materiales que tuvieren	Para pólizas de incendio: Cobertura Adicional de Incendio y Explosión a consecuencia directa de Huelga, Desorden Popular o Actos Terroristas. Pólizas de robo: Cláusula adicional de robo o saqueo durante huelga o desorden popular.

	<p>por origen o fueren consecuencia de: (i) huelga legal, (ii) huelga ilegal; (iii) lock-out; (iv) atentados; (v) saqueos o desórdenes populares; o (vi) hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público; (g) Los incendios y los daños materiales que tuvieren por origen o fueren una consecuencia de actos de terrorismo.</p>	<p>Para pólizas multirriesgo: Cláusula de incendio y daños materiales a consecuencia directa de Huelga, Saqueo o desorden popular.</p>
COLOMBIA	<p>En ningún caso este seguro cubre las pérdidas, destrucción física o daños materiales ocurridos a los bienes relacionados en la presente póliza que en su origen o extensión, directa o ind. sean causados por o provengan de los siguientes eventos:</p> <p>Guerra internacional o civil, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición, según definición legal.</p> <p>Actos mal intencionados de terceros, actos terroristas, huelga, motín, conmoción civil, conmoción popular o asonada.</p> <p>la apropiación de terceros de las cosas aseguradas, durante el siniestro o después del mismo.</p> <p>Ley marcial, confiscación, nacionalización, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública, nacional o local.</p> <p>Disturbios populares con miras al derrocamiento del gobierno, sedición, golpe de estado, vacío de poder, proclamación de ley marcial o estado de sitio. así como cualquier acto ocasionado por orden de cualquier tipo de gobierno de jure o de facto o por cualquier autoridad legalmente constituida o no.</p>	<p>Amparo adicional</p> <p>Este amparo cubre la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos: asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.</p> <p>No se cubren las reclamaciones, los daños o pérdidas materiales o la destrucción física que sufran los bienes asegurados, así como los demás perjuicios, que en su origen o extensión hayan sido causadas directa o indirectamente porque sean resultantes o derivadas de, o que consistan en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil. - Rebelión, revolución, sublevación, insurrección, poder militar o usurpado, alzamiento militar. - Ley marcial, confiscación, nacionalización, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública, nacional o local. - Disturbios populares con miras al derrocamiento del gobierno, sedición, golpe de estado, vacío de poder, proclamación de ley marcial o estado de sitio.
ECUADOR	<p>Se excluye Insubordinación, motín, huelga, guerra de guerrillas, actos terroristas según su definición legal, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial, asonadas, conmoción civil, motines, levantamiento popular, actividades de guerrilleros, conspiraciones, poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio o cualesquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad nacional, provincial, municipal, disturbios políticos y sabotaje con explosivos, a menos que el Asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales.</p> <p>En ningún caso (aún con cobertura adicional se ampara: a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas</p>	<p>MOTÍN, HUELGA Y CONMOCIÓN CIVIL (COBERTURA “B”)</p> <p>Este seguro se extiende a cubrir los daños por motines, conmociones civiles y huelgas que para el efecto de este endoso, significarán...</p> <p>DAÑOS MALICIOSOS (COBERTURA C)</p> <p>Los daños maliciosos y vandalismo, los cuales, para los efectos de este amparo, significan la pérdida de los bienes asegurados o daños ocasionados a los mismos, causados directamente por el acto malintencionado, esto es, producido por dolo o mala fe, con el ánimo de causar daño por parte de cualquier persona o personas sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no, siempre que no se produjera en los casos que se</p>

	<p>(haya o no declaración de guerra), guerra civil;</p> <p>b) Alborotos populares y/o asonadas asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, poder militar usurpado;</p> <p>c) Cualquier acto de persona que actúe en nombre o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, del Gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o violencia.</p>	<p>establecen como excepciones de la Cláusula correspondiente a la cobertura de Incendio y/o Daños y/o Pérdidas Físicas a consecuencia de motín, alborotos populares, huelgas y/o disturbios laborales.</p>
MEXICO	<p>Daños directos e indirectos que en su origen o extensión sean causados por:</p> <p>Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.</p> <p>Por el uso de violencia para atemorizar, amedrentar o causar malestar en la población o un sector de la población o público, incluyendo el uso de violencia para fines políticos y actos de subversión, guerrilla y terrorismo, causados por una o más personas, sean agentes o no de un poder soberano o que actúen en nombre de cualquier organización o que tengan relación con ella, cuyos objetivos incluyan la desestabilización o derrocamiento de cualquier gobierno (de facto o de jure), ya sea que las pérdidas resultantes de lo anterior fuesen calificadas de accidentales o fuesen intencionales.</p> <p>Daños directos o indirectos, que en su origen o extensión sean causados por cualquier autoridad competente (civil, policial, militar, federal, etc.) en acciones relacionadas con la prevención, combate o represión de actos delictivos, así como de actos de subversión.</p> <p>Terrorismo. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.</p>	<p>Cobertura Adicional</p> <p>Los bienes también quedan amparados contra pérdidas por daños materiales causados directamente por:</p> <p>a) Explosión.</p> <p>b) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas malintencionadas.</p>
PARAGUAY	<p>Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, huelga, lock-out, conmoción civil, poder militar o usurpado, actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comandos, requisición o destrucción o daños a los bienes asegurados por orden del gobierno "de jure" o "de facto" o de cualquier autoridad civil.</p>	<p>Cláusulas Adicionales</p> <p>Incendio y/o Daños por tumulto, alboroto popular y/o huelga.</p> <p>Daños materiales por malevolencia.</p> <p>Daños como consecuencia de tumulto popular, huelga, lock-out o terrorismo, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.</p>
PERU	<p>Esta Póliza no cubre los daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de:</p> <p>Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido</p>	<p>Cláusula Adicional para cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente por Huelga, Motín y Conmoción Civil.</p>

	declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración,	
URUGUAY	Exclusiones Condiciones Generales b) Hechos de guerra internacional (declarada o no), de guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla, terrorismo, huelga o lock-out. c) Hechos dañosos originados en la prevención o represión por autoridad o fuerza pública, de alguno de los hechos descritos en el punto b) de esta Cláusula.	Coberturas adicionales: Incendio por tumulto. Daños materiales causados por tumulto y daño malicioso.

LA SUSCRIPCIÓN

Si bien la siniestralidad histórica asociada a hechos de violencia social ha sido limitada, muy distinto ha sido el caso de los robos por “saqueos”; cobertura en la cual hay que adoptar una conducta preventiva tanto en la suscripción como en el siniestro (por ejemplo, brindando una vigilancia adicional) y asistencia frente a posibles hechos de extorsión.